



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00289-00
Auto de Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.731

Justificado adecuadamente por la abogada JAQUELINE ALZATE BERNATE su rechazo a la designación como curador ad litem, se aceptará su repulsa.

1

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y ni imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la justificación presentada por la abogada JAQUELINE ALZATE BERNATE para no aceptar su designación como curadora ad litem.

Segundo: DESIGNAR al abogado JEAN CARLOS PINTO como curador ad litem de la señora ROSALÍA MONTOYA RAIGOSA.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Cuarto: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación personal.

Quinto: FÍJESE, como gastos de curaduría, la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e32f44e71539b393e2124ee200108228b5ecdb7c2f3e219e235fe24ba1f07a1

Documento generado en 02/08/2022 11:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>